



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD: 08001405300920230019000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DE BOGOTÁ, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda para la Efectividad De La Garantía Real en contra de YELIXA DEL CARMEN ROMERO ZAMBRANO mediante la cual pretende se libre mandamiento de pago en contra de la demandada, así como el secuestro y posterior subasta del inmueble dado en garantía.

CONSIDERACIONES

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso lo siguiente:

“(…)

7. En los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Bajo ese precepto legal, y teniendo en cuenta que, el presente proceso es un ejecutivo con garantía real (Derecho real), y que la dirección de ubicación del bien gravado con hipoteca, es la Carrera 19 No. 44- 75 Casa No. 120 Terraza 07 Conjunto Residencial Puerto Conga del Municipio de Soledad Atlántico, el asunto de la referencia de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Soledad- Atlántico (reparto) atendiendo el fuero privativo establecido por el legislador.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de Competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad- Atlántico, para que le dé el trámite legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SIGCMA

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Soledad en turno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ad2266d067ce15f9812cfc5152bf2e0153f419a1e02e666e967c060a1d64**

Documento generado en 10/04/2023 05:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>